

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N° 77324213393, el día 17-10-2024, por el contribuyente **CLINOX ESTRUCTURAS Y MONTAJES LIMITADA RUT 76.999.828-4**, representado legalmente por don Jonathan Antonio Salazar Salazar RUT [REDACTED], mediante la cual solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en los Giros Folios N° 7877114946, 7877117696, 7877118976, 7877119826, 7877120646, 7877121296, 7877121906, 7877122646, 7877123456, 7877128496, 7877131086, 7877145396, 7877147296, 7877148376, 7877148826, 7877151976, 7877217366, 7877218996, 7877223626, 7877227086, 7877227876, 7877228736, 7877229746, 7877230926, 7877231556, 7877233406, 7877233906 y 7877234846 por concepto de multas asociadas a Formulario 29 correspondientes a los meses de abril, mayo, julio, agosto, octubre, noviembre, diciembre/2020, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio/2021, febrero/2022, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre/2023 y enero 2024 respectivamente.

2°. - Que, de acuerdo con lo expuesto por el Contribuyente en su petición, solicita la condonación y rebaja de multas e intereses asociados a los giros señalados en el punto anterior, argumentando que la deuda se genera producto de la mala asesoría de su contador y que además tiene la intención de regularizar su situación, pero no cuenta con los recursos para pagar el total de lo adeudado.

- Adjunta a su presentación el formulario 2667 con escrito argumentando su solicitud.

3°. - Que, según lo registrado en el Sistema Integrado de Cumplimiento Tributario de este Servicio, los Giros folios N° 7877114946, 7877117696, 7877118976, 7877119826, 7877120646, 7877121296, 7877121906, 7877122646 y 7877148826 se encuentran en convenio de pago con Tesorería General de la República.

Sobre lo anterior, cabe señalar que el Art. 192, del Decreto Ley N°830 indica que "(...) Mientras el convenio de pago se encuentre vigente, **el Servicio de Tesorerías podrá determinar que se condonen, total o parcialmente, los intereses moratorios** a que se refiere el artículo 53 y las multas de los números 2 y 11 del artículo 97, que se devenguen durante la vigencia del convenio, ciñéndose estrictamente a las políticas señaladas en el inciso segundo precedente (...).

4°. - Que, atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *"el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *"la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido"*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

5°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y de acuerdo con la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

HA LUGAR EN PARTE a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación respecto a los Giros Folios N°7877123456, 7877128496, 7877131086, 7877145396, 7877147296, 7877148376, 7877151976, 7877217366, 7877218996, 7877223626, 7877227086, 7877227876, 7877228736, 7877229746, 7877230926, 7877231556, 7877233406, 7877233906 y 7877234846, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

Respecto a los Giros Folios N° 7877114946, 7877117696, 7877118976, 7877119826, 7877120646, 7877121296, 7877121906, 7877122646 y 7877148826, de acuerdo con lo señalado en el considerando N°3, no es posible otorgar Condonación por parte de este Servicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL
XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)